## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.323)

## **HONORABLE CONCEJO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Interpretación y Acuerdos y de Servicios Públicos Concedidos han tomado en consideración el proyecto de ordenanza de los Concejales PEREZ, MARTINO DE RUBEO, COMBA Y CAMILETTI, mediante el cual la totalidad de las unidades del transporte público de pasajeros de larga y media distancia, regulares y contratados y de las empresas de turismo que ingresen al ejido urbano de la ciudad desde el interior o el exterior del País deberán hacer parada obligatoria en la Estación Terminal de Omnibus, a los fines de cumplir con lo estipulado en la ordenanza nº 5321.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: õPor resolución del 7 de Marzo de 1996, este Honorable Cuerpo realizó una jornada denominada õTaller de trabajo técnico sobre cóleraö, con la participación de autoridades sanitarias y especialistas en la temática, como el Ministro de Salud de la Pcia. Dr. Rubio Galli y el Director Nacional de Medicina Sanitaria Dr. Carlos Julia. En esa oportunidad, se tomó el compromiso de prevenir la transmisión de enfermedades como el cólera, distintos tipos de diarreas, salmonellas, hepatitis, entre otras, transmisibles por la suciedad existente en los baños. Considerando que es de público conocimiento que en el verano próximo pasado se atendieron en nuestra Ciudad varios casos de cólera, la mayoría de ellos infectados en parajes cercanos a la Ciudad de Rosario, encontrándose dichos enfermos en tránsito, y que gracias a la premura con que fueron atendidos esta enfermedad no se propagó y teniendo en cuenta además que en la mayoría de los casos pudieron contagiarse al no haberse extremado las medidas de prevención recomendables y en conocimiento de que en nuestra ciudad no se está cumpliendo con los alcances de la resolución nº 21/93 de la Subsecretaría de Transporte de la Nación y sus anexos tendientes a la prevención y control del cólera en los servicios de transporte de pasajeros de larga distancia. Y no existiendo ninguna norma legal Provincial o Municipal que implique el contralor de que estas empresas cumplen efectivamente con las normas higiénicas sanitarias para prevención del cólera y que además estas normas higiénicas servirían para prevenir el contagio de enfermedades de propagación similar como la hepatitis y diarreas de origen bacteriano, etc. Considerando que la Ordenanza na 5321, dispone que todas las unidades de larga, media distancia, turismo y viajes especiales, deben realizar su parada obligatoria en la citada terminal, y ya que la estación terminal de ómnibus de Rosario Mariano Moreno, constituye el lugar físico adecuado para la limpieza, desinfección y descarga de los baños químicos de cada una de las unidades de transporte de pasajeros que allí ingresanö.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** La totalidad de las unidades del transporte público de pasajeros de larga y media distancia, regulares, contratados y de las empresas de turismo que utilicen nuestra ciudad como origen, destino o que realicen escala de sus servicios, desde o hacia el interior o el exterior del País, deberán sin excepción realizar parada obligatoria en la Estación Terminal de Omnibus de Rosario a los efectos de la limpieza, desinfección y descarga de los baños químicos de las unidades.

Quedan exceptuados de la presente normativa los establecimientos escolares de nivel inicial, primario y especial, como así tambien los clubes, cuando se trate del traslado de delegaciones

deportivas que podrán ser desde la puerta del establecimiento siempre que no altere el normal desenvolvimiento del tránsito y previa realización de la correspondiente, limpieza, desinfección y descarga de baños químicos.

- **Art. 2º:** Una vez ingresada la unidad a la estación terminal de ómnibus de Rosario ésta deberá adoptar el siguiente procedimiento en relación con lo establecido en el art. 1º de acuerdo a lo normado en la Resolución nº 21/93 de la Subsecretaría de Transporte de la Nación:
  - a.- Evacuación de los residuos sólidos en los contenedores dispuestos a tal efecto.
  - b.- Limpieza interna del vehículo y lavado de las instalaciones sanitarias.
  - c.- Desinfección de tanques de excretas (si corresponde).
  - d.- Evacuación del tanque de excretas en la boca de cloacas habilitadas a tal efecto (si corresponde).
  - e.- Desinfección interna del vehículo a través de empresas habilitadas para tal fin.
  - f.- Precintado de la manguera de descarga del tanque de las excretas mediante precinto numerado.
- **Art. 3º:** Para cumplir con el punto del art. anterior todas las unidades del transporte sin excepción deberán estar provistas de una manguera de descarga cuyo extremo inferior pueda ser insertado en la boca de acceso a la cloaca, de forma tal que la evacuación de excretas en aquellas, se logre sin salpicaduras que puedan dejar residuos contaminantes. Al finalizar la descarga, se deberá colocar un precinto numerado en la boca de la manguera de descarga (punto f.- del art. anterior), que convalidará el correcto cumplimiento del proceso.
- **Art. 4º:** La operación de desinfección del tanque de excretas y desinfección interna del vehículo se realizarán de acuerdo a la prescripciones técnicas emanadas de la Dirección de Sanidad Ambiental Municipal.
- **Art. 5º:** La Dirección de Transporte de la Municipalidad, controlará que todas las unidades del transporte que ingresen a la ciudad cunplan con los requisitos previstos en esta ordenanza. Además arbitrará los medios y mecanismos correspondientes para que las unidades sean debidamente notificadas de la presente ordenanza. la Policía Municipal de Tránsito efectuará controles en las unidades de transporte alcanzadas en esta norma exigiendo el certificado de desinfección y verificando la existencia del precinto numerado.
- **Art. 6°:** A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza el concesionario de la Estación Terminal de Omnibus õACETOMÖ deberá implementar los medios conducentes para la prestación del servicio previsto en el art. 1°, y conforme a lo establecido en el art. 2°, y lo estipulado en la Resolución 21/93, Anexo I, inc. 8, de la Dirección Nacional de Transporte Automotor, todos los días, las 24 horas.
- **Art. 7º:** El no cumplimiento de las normas emitidas en esta ordenanza tanto por las empresas de transporte como por parte de la entidad encargada de la desinfección, dará lugar a las sanciones previstas en las normas vigentes.
- **Art. 8º:** Déjase sin efecto toda otra disposición contraria a lo dispuesto en los artículos anteriores.
  - Art. 9°: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 1996.-

Expte. n° 79716-P-96-H.C.M.-

ca.